

ORDEN DE SERVICIO No. 193 - 2013

No. de la Orden	193	Fecha:	20/03/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	JAIRO MARTINEZ ROZO JRM INGENIERIA AMBIENTAL	NIT o C.C	79.128.688
Dirección:	Calle 134 No. 19 A - 23	Teléfono:	4769218 - 3163992347

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los tanques de reserva de agua potable y de las motobombas incluidos sus repuestos, que se encuentran ubicados en el Edificio de la Sede Central del ICFES Calle 17 # 3-40. Lo anterior incluye mejorar el funcionamiento de las motobombas ubicadas en el primero piso, por medio de la ubicación de un tablero eléctrico de control, que permita alternación automática de las mismas. Además suministro e instalación de repuestos previa aprobación del Supervisor del Contrato cuando así se requiera, conforme a la propuesta presentada por el Contratista.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Realizar dentro de los cinco (5) primeros días de perfeccionamiento del contrato un diagnóstico general de bienes objeto de la Orden de Servicio.
2. Presentar para aprobación del supervisor del contrato dentro los cinco (5) primeros días de perfeccionamiento del contrato, el cronograma y plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.
3. Reportar de manera inmediata cualquier daño en los bienes indicados en el anexo técnico y que requieran mantenimiento preventivo o correctivo.
4. Realizar las revisiones de las piezas sujetas a desgaste incluyendo aquellas piezas que puedan interrumpir la seguridad y el buen funcionamiento de los bienes indicados por el ICFES, previa aprobación del Supervisor del Contrato.
5. Ejecutar las reparaciones necesarias a los bienes indicados por el ICFES, para mantener en óptimo funcionamiento los mismos, garantizando que los repuestos sean originales y de la mejor calidad. El precio de los repuestos o piezas deberá corresponder a la cotización presentada por el contratista.
6. Realizar el mantenimiento correctivo en cualquier momento, previa aprobación del Supervisor del Contrato.
7. Realizar los mantenimientos con personal altamente calificado para tal fin, cumpliendo las normas mínimas de seguridad establecidas, para realizar el objeto del contrato.
8. Verificar la correcta operación de los bienes indicados por el ICFES, examinando y ajustando periódicamente los equipos de bombeo.
9. Responder por los daños, averías o pérdidas que puedan sufrir los bienes indicados por el ICFES, durante el mantenimiento preventivo o correctivo, realizando la debida reparación de los mismos.
10. Proponer al supervisor del contrato los tiempos de trabajo con el fin de garantizar el suministro de agua potable al Instituto.
11. Presentar un informe detallado al final de cada mantenimiento donde se registre las actividades realizadas y las recomendaciones y/o sugerencias para el óptimo funcionamiento de los bienes indicados por el ICFES.
12. Ejecutar las reparaciones necesarias a los tanques y garantizar repuestos originales, si fuere necesario. Las reparaciones se ejecutarán previa cotización y aprobación por parte de la supervisión del contrato.
13. Atender las

ORDEN DE SERVICIO No. 193 - 2013

	orientaciones que durante la ejecución del contrato le imparta el ICFES a través del Supervisor. 14. Resolver las consultas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de los bienes indicados por el ICFES. 15. Presentar en forma oportuna la factura o equivalente, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando la certificación de paz y salvo por concepto de aportes a salud, pensiones y parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, para efectos de realizar el pago de la factura correspondiente a los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 16. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. 17. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Impartir las debidas instrucciones para la ejecución oportuna y correcta de los servicios contratados. 2. Consultar al Contratista los aspectos técnicos necesarios que apoyen la actualización de la hoja de vida de los bienes objeto del contrato. 3. Recibir las actividades realizadas y las recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los bienes objeto del contrato. 4. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 5. Recibir el informe de mantenimiento preventivo y realizar las acciones propuestas para garantizar al óptimo funcionamiento de los bienes objeto del contrato. 6. Facilitar los espacios físicos, los equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. 8. Cancelar los valores pactados en el contrato, previa expedición de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de Diciembre de 2013.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) , que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: El ICFES pagará el valor de la orden en pagos parciales cuando se hayan causado los servicios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, ingreso al almacén del ICFES (si aplica), certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor, y certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, suscrita por el revisor fiscal o representante legal. El valor de cada mantenimiento preventivo de las motobombas es de \$508.080 incluido IVA. (Son 10 mantenimientos). Se realizarán 2 pagos (2 mantenimientos), cada uno por valor de \$953.520 incluido IVA por mantenimiento preventivo de los tanques. La bolsa de repuestos equivale a un monto de hasta \$4.012.160. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

Yore

ORDEN DE SERVICIO No. 193 - 2013

CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 430 de 2013.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo GLORIA ROCIO GOMEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.560.362 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA , quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA , el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA , por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.
PENAL DE APREMIO:	En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas


Jair

ORDEN DE SERVICIO No. 193 - 2013

	<p>sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán disculidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18 literal j que establece: "Contratos de prestación de servicios de carácter operativo, técnico o logísticos hasta por la suma de 60 SMLMV". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado,"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

Abc

ORDEN DE SERVICIO No. 193 - 2013

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p>En constancia firma</p>	
 <p>ADRIANA JULEIT GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN